

### ORDENANZA FISCAL 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

( NOTAS: PUBLICADA EN EL BOP. 04-10-1989. ULTIMAS MODIFICACIONES: BOP de 14-02-2001 y BOP nº 156 de 29-12-2006; n.º 73 de 12 de abril de 2019)

**Artículo 1º. Cuota.** La cuota del Impuesto se exigirá según el cuadro de tarifas del *artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* o posteriores actualizaciones aprobadas por la Ley. Sobre dicho cuadro de tarifas se incrementará la cuota aplicando sobre la misma un coeficiente de incremento de 1,1.

De conformidad con lo previsto en el *artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, la tarifa del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este Municipio es la siguiente:

*(Boletín Oficial de la Provincia n.º 73 de 12 de abril de 2019)*

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Cuota Euros.
------------------------------	--------------

**A) Turismos:**

De menos de 8 caballos fiscales	13,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,49
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,14
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	123,20

**B) Autobuses:**

De menos de 21 plazas	91,63
De 21 a 50 plazas	130,50
De más de 50 plazas	163,13

**C) Camiones:**

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	46,51
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	91,63
De 3.000 a 9.999 Kilogramos de carga útil	130,50
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	163,13

**D) Tractores:**

De menos de 16 caballos fiscales	19,44
De 16 a 25 caballos fiscales	30,54
De más de 25 caballos fiscales	91,63

**E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:**

De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	19,44
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	30,54
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	91,63

**F) Otros vehículos:**

Ciclomotores	4,86
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,86
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	8,33
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	16,66
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	33,32
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.	66,64

---

**Artículo 2º.** El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

**Artículo 3º.** 1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

**Artículo 4º.** 1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

**Artículo 5º.** Beneficios Fiscales. Se establece una bonificación del cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien la deuda en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación del *impuesto sobre vehículos de tracción mecánica*. (introducida por Acuerdo de Pleno de 25-10-2006).

*(Boletín Oficial de la Provincia n.º 73 de 12 de abril de 2019)*

#### *2. Bonificaciones Fiscales a vehículos de emisiones contaminantes reducidas.*

*Se establecen las siguientes bonificaciones en función de las características de los motores, que tienen nula o mínima incidencia contaminante:*

*a) Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle), vehículos eléctricos de rango extendido, y los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar.*

*b) Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas), los vehículos que utilicen exclusivamente combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrogeno o derivados de aceites vegetales.*

*Para acceder a esta bonificación, el titular del vehículo deberá de estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.*

*Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, siempre que, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. No obstante, esta bonificación podrá surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el impuesto como consecuencia de su matriculación, pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta si el sujeto pasivo acredita en ese instante cumplir los requisitos para su otorgamiento.*

*Para acceder a su otorgación, los titulares de los vehículos deberán de aportar la siguiente documentación:*

- Solicitud normalizada de bonificación por vehículo ecológico.*
- Permiso de circulación.*
- Certificado de Características Técnicas del vehículo.*

*La bonificación establecida en la letra b) del apartado 6, podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma. Y será aplicable a los vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuera distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) prevista al efecto en la legislación vigente. El derecho a la bonificación regulada en esta apartado, se contará desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzca la adaptación del vehículo.*

**-Exenciones.** Además de las exenciones y bonificaciones previstas en el artículo 94 de la Ley 39/88 citada, estarán exentos del Impuesto los vehículos de propiedad de este Ayuntamiento adscritos a los servicios municipales.

Los vehículos agrícolas a que se refiere la letra f) del artículo 94 de la misma ley, que estén efectivamente destinados a uso agrícola, deberán presentar la documentación correspondiente de su inscripción en el registro oficial de maquinaria agrícola y demás datos del vehículo para obtener certificación de exención del impuesto.

Los vehículos con una antigüedad superior a 25 años y aquellos que sean considerados históricos, estarán exentos de este Impuesto.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA.**

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 11 de julio de 1989.

Chiloeches, a 15 de julio de 1989.